



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, cuatro (04) de junio de Dos Mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: LUZ MARINA SAURITH BAQUERO
RAD. 20003103002-2021-00051-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

*1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, identificado con el NIT **890.903.938-8** y en contra del demandado **LUZ MARINA SAURITH BAQUERO**, identificada con cédula **Nº 52.485.303**, por la suma de dinero de **\$6.528.462**, por concepto del **capital vencido** las cuotas correspondientes desde la No. 9 a la 55, por el valor total antes mencionado, más los intereses moratorios a una tasa del **(20.25%)** efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas vencidas, conforme a lo indicado a continuación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación:*

*2.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit: **890.903.938-8** y en contra del demandado **LUZ MARINA SAURITH BAQUERO**, identificada con cédula **Nº 52.485.303** por la suma de dinero de **\$102.808.379,00** por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios sobre el capital acelerado a partir de la fecha de presentación de la demanda, a una tasa del **(20.25%)** efectivo anual y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.*

*3.- Decrétese el embargo y secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada **LUZ MARINA SAURITH BAQUERO**, identificada con cédula **Nº 52.485.303**, correspondiente al folio de Matricula Inmobiliaria **Nº 190-148787** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, ubicado en diagonal 12D No. 45-56 No. Proyecto de vivienda ciudadela don Alberto etapa VI – distinguida con el No. 9 manzana 59. Oficiese al señor registrador para que se materialice la*

medida aquí decretada según lo dispuesto en el art. 468 numeral 2º del C.G.P.

4.- *Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.*

5.- *Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, y 392 del C.G.P., entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.*

6.- *Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.*

7.- *Para desarrollo y manejo de comunicación entre las partes y el Despacho, se seguirán las medidas tomadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, según el DECRETO 806 de 2020, en su implementación por medio de a las comunicaciones de datos, tecnologías de información y virtuales por la situación actual de la pandemia COVID-19.*

8.- *Reconózcase personería jurídica a la doctora **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido. Asimismo, se da la autorización a lo expresado por el apoderado de la parte demandante en el acápite VIII AUTORIZACIONES.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN DAZA

JUEZ.